



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

El señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR DUQUE**, en nombre propio y en representación del **CENTRO CULTURAL CRUZADA** y la señora **VILMA CELINA RIVERA MORENO**, proponen acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, representado por el Doctor **DANIEL QUINTERO CALLE** en su condición de **ALCALDE**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE COLOMBIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración del tema sometida a debate, en el marco de la situación de pandemia originada por el Covid-19.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR DUQUE**, en nombre propio y en representación del **CENTRO CULTURAL CRUZADA** y la señora **VILMA CELINA RIVERA MORENO**, frente al **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, representado por el Doctor **DANIEL QUINTERO**

CALLE en su condición de ALCALDE, con integración del contradictorio por pasiva del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE COLOMBIA**.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados **MUNICPIO DE MEDELLIN**; el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo al correo electrónico institucional del despacho, la copia de los expedientes en los cuales consten, todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la parte accionante en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte accionante para que allegue a través del correo institucional la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del **CENTRO CULTURAL CRUZADA**.

Asimismo, allegarán los actores, las copias de las solicitudes de tutela y de los respectivos fallos de primera, segunda instancia o de revisión, que

**Rad. 05001400300520210017400 Página 3 de 3 Providencia:
Admisión de Tutela.**

hubieran propuesto con anterioridad en relación con la materia que aquí se debate o por los mismos hechos y derechos.

Adicionalmente aportarán las copias de las solicitudes que hubieran radicado o remitido a la parte accionada, en procura de obtener, lo que pretenden a través del presente mecanismo.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

